

PRENDA DE CUOTAPARTES DE FCI

Fecha

Al

Banco Industrial S.A.

Presente

De nuestra consideración:

El que suscribe: (el "Deudor"), constituye por la presente a favor del Banco Industrial S.A. (el "Banco"), prenda comercial en los términos de los artículos 2219 y 2232 y sus concordantes y complementarios del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Código"), sobre los bienes que se detallan más abajo, en garantía de las obligaciones que el Deudor tiene con el Banco, emergentes de las operaciones de crédito que se detallan a continuación:

(las "Operaciones de Crédito").

Los bienes entregados en prenda por el Deudor al Banco son los que se detallan a continuación: la cantidad de cuotapartes del fondo (las "Cuotapartes").

La presente prenda queda sujeta a las condiciones que se establecen a continuación, además de las normas legales, usos y costumbres que resulten aplicables:

1. La prenda comercial aquí constituida garantiza las obligaciones emergentes de las Operaciones de Crédito por sus importes de capital, más intereses, accesorios legales, ajustes y daños (las "Obligaciones Garantizadas"). Esta prenda se constituye sin perjuicio de las demás garantías personales y reales constituidas o que en lo sucesivo se constituyan a favor del Banco, pudiendo este hacer valer sus derechos y acciones contra todas esas garantías conjuntamente, o contra cualquiera de ellas, en el orden y modo que mejor le convenga. Las amortizaciones y pagos de las Obligaciones Garantizadas que se efectúen no limitarán en modo alguno la prenda aquí constituida, por ser indivisible, la que regirá para todas las Obligaciones Garantizadas, hasta su completa extinción.
2. Queda expresamente establecido que las Obligaciones Garantizadas deberán ser cumplidas por el Deudor sin necesidad de que el Banco ejecute la prenda aquí constituida, o las demás existentes a su favor. Asimismo, esta prenda no quedará extinguida por ninguna otra causa que no fuere el pago total de las Obligaciones Garantizadas, documentado mediante recibos firmados por el Banco.
3. El Deudor declara que las Cuotapartes son de su exclusiva propiedad y tiene su legítima posesión, no pesando sobre ellas embargos, gravámenes u otras interdicciones de ninguna naturaleza, pudiendo el

Deudor disponer libremente de las mismas por no existir inhibiciones u otras trabas que se lo impidan.

4. En caso de falta de pago de las Obligaciones Garantizadas, sea a sus respectivos vencimientos o al primer requerimiento del Banco, en los casos en que está facultado a exigir su pago anticipado, el Banco podrá ejecutar esta prenda según lo establecido por el art. 2234 del Código. En este sentido, el Deudor autoriza al Banco a realizar y aplicar el producido de las Cuotapartes a la cancelación total o parcial de cualquier importe adeudado bajo las Obligaciones Garantizadas, sin intervención judicial ni aviso previo, y por los medios y condiciones que juzgue oportuno.

5. El Deudor autoriza y otorga mandato irrevocable al Banco por todo el plazo en el que subsistan las Obligaciones Garantizadas para que el Banco notifique esta prenda a [*Sociedad Administradora*], a [*Sociedad Depositaria*] y a Caja de Valores S.A. mediante la presentación de los formularios correspondientes y toda otra documentación necesaria a tal efecto. Todos los gastos derivados de las notificaciones quedarán a cargo del Deudor.

6. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por la falta o demora en la cobranza o por la omisión de formular la reserva legal de percibir intereses adeudados y/o la imputación de los pagos relacionados a las Cuotapartes.

7. Las sumas netas que el Banco perciba por la cobranza, ejecución y/o realización de las Cuotapartes, deducidos gastos, comisiones, etc., podrán ser aplicadas a exclusiva opción del Banco: a) al pago parcial o total –según el importe del monto líquido percibido– de las Obligaciones Garantizadas; o b) a mantenerlas en una cuenta de garantía, a la orden del Banco –cuenta que no devengará intereses y sobre la que el Deudor no podrá girar– afectada por la prenda aquí constituida hasta el vencimiento de las Obligaciones Garantizadas, en cuya oportunidad el Banco podrá aplicarlas al pago de las mismas. Los pagos se aplicarán a cancelar gastos y accesorios, intereses, ajustes y luego a capital, en ese orden, pudiendo el Banco hacer las imputaciones de otro modo, según su conveniencia, quedando desde ya entendido y acordado que la aplicación de lo cobrado a amortizar capital no supondrá la renuncia del Banco a percibir ajustes, intereses y los demás accesorios legales que se encuentren impagos. En este sentido, el Deudor renuncia expresamente a lo establecido por el art. 899 del Código.

8. El Deudor se compromete a no cobrar directamente ninguno de los créditos emergentes de las Cuotapartes. Si por cualquier circunstancia los obligados por cualquier título o causa pagaren los créditos emergentes de las Cuotapartes al Deudor, éste deberá entregarlos inmediatamente al Banco.

9. El Banco queda eximido de toda responsabilidad si los documentos que instrumentan las Cuotapartes resultaren destruidos o afectados en cualquier forma por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el Banco no será responsable por la conservación o cobranza de los créditos que conforman las Cuotapartes. En tal sentido, el Deudor renuncia expresamente al derecho establecido en el primer párrafo del art. 2234 del Código.

10. Mientras subsista la prenda aquí constituida, el Banco tendrá el derecho a ejercer todos los derechos emergentes de las Cuotapartes según su naturaleza, como ser el cobro de dividendos, canjes, amortizaciones, bonos, intereses, etc., y los fondos que así obtuviera también quedarán afectados a esta

prenda y sujetos a su régimen.

11. En el supuesto de que las Cuotapartes perdieran su valor actual por cualquier causa, y se altere la proporción que a la fecha de firma de esta prenda guardan con el importe de las Obligaciones Garantizadas, a pedido del Banco, el Deudor deberá entregarle en prenda nuevos documentos, títulos y/o créditos, a satisfacción del Banco, dentro del plazo que este fije bajo apercibimiento de declarar vencidos todos los plazos acordados y exigibles la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

12. Por este acto el Deudor otorga poder irrevocable, por todo el plazo que mantenga deuda con el Banco, para que a su exclusivo criterio y cuando así lo estime conveniente, el Banco instruya y/o solicite a los bancos en los que el Deudor tenga cuentas para que debiten de las cuentas del Deudor los fondos adeudados con motivo de la presente prenda por cualquier concepto o cualquier otra deuda del Deudor con el Banco, incluyendo pero sin limitarse a las cuentas correspondientes a las Claves Bancarias Uniformes ("CBU") informadas por el Deudor al Banco (las "Cuentas CBU"). Este débito de las Cuentas CBU se realizará bajo la operación "Débito Directo" correspondiente al Sistema Nacional de Pagos del Banco Central de la República Argentina. Para el caso que sea requerido por los bancos en los que se encuentren las Cuentas CBU, el Deudor se obliga, en este acto, a comunicar personalmente a tales entidades la autorización de débito automático que, por la presente, extiende a favor del Banco. El Deudor asume la obligación expresa de no ejercer la opción denominada "Stop Debit" con el objeto de impedir el débito de los importes adeudados con motivo de la presente prenda por cualquier concepto o cualquier otra deuda del Deudor con el Banco.

13. Para todos los efectos legales de esta prenda el Deudor constituye domicilio especial en la calle N° , piso , oficina , sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudieren corresponder.

Firma del Deudor	Aclaración:
	Tipo y N° de Documento:
	CUIT / CUIL:

Por la presente, quedamos debidamente notificados de los términos y condiciones aquí descriptos, prestando nuestra entera conformidad y firmando al pie como prueba de ello. A los días del mes de de 2018.

Firma de [Sociedad Administradora]	Aclaración:
	Tipo y N° de Documento:
	CUIT / CUIL:

Firma de [Sociedad Depositaria]	Aclaración:
	Tipo y N° de Documento:
	CUIT / CUIL:

18420401